

LA SITUACION DE LAS ESCUELAS
UNIVERSITARIAS DE ESTUDIOS EMPRESARIALES
EN RELACION Y FRENTE A LAS
FACULTADES DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
EMPRESARIALES.
UNA PROPUESTA DE REFORMA

José Pérez Blanco
Director de la E.U.E.E. de Sevilla
José Javier Busto Guerrero
Subdirector de la E.U.E.E. de Sevilla
Alfonso Rodríguez de Quiñones y de Torres
Secretario de la E.U.E.E. de Sevilla
Isabel Vázquez Bermúdez
Jefe de Estudios de la E.U.E.E. de Sevilla

PROFESORES QUE SE HAN ADHERIDO AL CONTENIDO DE ESTA PONENCIA

Rosa M.^a Muñoz Román; Victoriano García Barrera; Fernando Rodríguez Franco; Juan Ignacio Ferraro García; M.^a José Camilleri Hernández; Luis Martínez Martí; Juan Toscano; Francisco Rodríguez Flóres de Quiñones.

I SITUACION ACTUAL

La situación actual puede, sintéticamente, describirse a través de los siguientes puntos:

1º.- Las Escuelas Universitarias *tienen rango universitario*:

a) Son CENTROS UNIVERSITARIOS desde la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, ya que esta Ley las regula en la Sección 3ª (“Centros de Educación Universitaria”) del Capítulo II (“Centros Docentes Estatales”) del título II (“Centros Docentes”); especialmente dicho rango queda claro en los artículos 63,1; 69,1 y 2; y 75,1 de la Ley citada. Igualmente su carácter universitario se observa en el Decreto 2293/1973 de 17 de agosto que regula las Escuelas Universitarias, y en el art. 5,1 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla aprobados por Decreto 1772/1971 de 24 de junio (que son los que citaremos por proximidad, aunque lo propio puede predicarse del resto de los Estatutos de las demás Universidades). Por lo que se refiere a la legislación vigente, la Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983 reiterada, una vez más, al rango universitario de nuestros Centros, especialmente en los arts. 7 y 9,1.

b) Los estudios que imparten las Escuelas Universitarias son ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, como se desprende simplemente del carácter universitario de los Centros y como expresamente se establecía en la citada Ley General de Educación al incluir estos estudios en la Sección 4ª (“Educación Universitaria”) del Capítulo II (“Niveles Educativos”) del Título Preliminar, y en los arts. 44 y 160,2 de los también citados Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla. Así se desprende igualmente del art. 30 en relación con el 7 y el 9,1 de la Ley de Reforma Universitaria. Además, que estos estudios son indudablemente de rango universitario, es obvio si se considera que, a su terminación, se obtiene un título que es un TITULO UNIVERSITARIO, según el carácter de los Centros y de los Estudios y según los arts. 39,1 de la Ley General de Educación, 162 y 164,2 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla y 30 de la Ley de Reforma Universitaria. A

mayor abundamiento este título, el de Diplomado, faculta para el acceso al segundo ciclo en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales (en el caso de nuestras Escuelas), como habrá ocasión de comprobar.

c) Congruentemente con lo anterior el Profesorado de Escuelas Universitarias es PROFESORADO UNIVERSITARIO; así lo disponía ya el art. 114,1 de la Ley General de Educación, todas las disposiciones reglamentarias que la desarrollaron y dan cumplimiento, el art. 166,2 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla y la Ley de Reforma Universitaria en muchos de sus artículos y Disposiciones Adicionales y Transitorias, merece la pena destacar el art. 33 que incluye claramente los Cuerpos de Profesores de Escuelas Universitarias entre los Cuerpos de Profesores de la Universidad. Además los órganos de gobierno de las Escuelas, Director, Subdirector y Secretario, son regulados junto a los de los demás Centros Universitarios, y como tales órganos de la Universidad por la Ley de 29 de junio de 1983.

2º.- Como quiera que en todas las disposiciones citadas se considera a las Escuelas Universitarias como Centros de la Universidad, por ser "Escuelas Universitarias", y con independencia de sus denominaciones específicas (especialmente, en los Estatutos Provisionales de las distintas Universidades y en la vigente Ley de Reforma Universitaria) y de sus Planes de Estudios, *un Centro que sea ahora una Escuela Universitaria será siempre de rango universitario*, aunque se cambie su denominación específica y se reforme su plan de estudios incluso sustancialmente (reforma que en todo caso ha de conducirse en la forma ordenada por los arts. 28 y 29 de la Ley de Reforma Universitaria).

3º.- Por ello el único sistema para perder su carácter universitario es perder la denominación genérica "Escuela Universitaria" sin adquirir otra de las mencionadas en los arts. 7 y 9 de la Ley de Reforma Universitaria.

Por la misma razón, salvo que ello se pretenda y se consiga tras la correspondiente solicitud en forma, lo que supondría la pérdida de denominación genérica, *tampoco podrán ser nunca transformadas en Centros de Formación Profesional de Tercer Grado*. Estos estudios estaban previstos como estudios integrados en los estatutos universitarios por la Ley General de Educación y congruentemente por los Estatutos Provisionales de las distintas Universidades, pero, de un lado, nunca llegaron ni a crearse ni a funcionar, y, de otro, la vigente Ley de Reforma Universitaria ni los prevé ni los menciona, lo que puede interpretarse como desaparición legal de este Grado de Formación Profesional, o, al menos como la pérdida definitiva del carácter universitario con que fue originalmente concebido.

Incluso en la lejana hipótesis de que se hubiera cumplido lo previsto acerca de estos estudios en la Ley General de Educación o pretendiera cumplirse ahora (cosa de más que dudosa legalidad, al menos, como se ha indicado, en lo que hace a su carácter universitario), aunque los estudios de Formación Profesional de Tercer Grado formaran parte de la Universidad (conforme a lo dispuesto en el art. 98,5 *in fine* de la Ley General de Educación) esos estudios no serían plenamente universitarios, según se desprende de los arts. 12 y 40 a 43 de la misma Ley General de Educación, así como de la colocación sistemática de su regulación al margen y claramente separada de la enseñanza universitaria. En cualquier caso estos estudios debieron estar dedicados a la *capacidad profesional* (cfr. art. 40,1 de la Ley General de Educación), como su propio nombre indica, mientras que una Escuela Universitaria es un Centro que imparte *enseñanzas universitarias* (cfr. arts. 7, 9, 1 y 30 de la Ley de Reforma Universitaria), esto es, imparte enseñanzas orientadas fundamentalmente a la *educación científica y técnica*, igual que los demás, estudios universitarios, sólo que con la diferencia (frente a los que se imparten en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores) de tratarse de especialidades que exigen un solo ciclo (así lo disponía el art. 1,1 del Decreto de 17 de agosto de 1973 y el art. 44 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla).

De donde debe colegirse que, siendo (incluso en las puras previsiones legales) Centros de diversa orientación y finalidad, no puede transformarse una Escuela Universitaria en un Centro de Formación Profesional de Tercer Grado en ningún caso (otra cosa sería que la propia Escuela lo interesara y consiguiera, pero, incluso en este caso, no se trataría de una transformación, sino de la creación de un Centro de Formación Profesional de Tercer Grado, con o sin la desaparición de una Escuela Universitaria, y sea como fuere ese paso exigiría alterar sustancialmente el tipo, enfoque y finalidad de los estudios a impartir).

4º.— Sobre la base de cuanto antecede debe reseñarse que, en diversas Universidades, coexisten Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales con Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, y ello plantea graves problemas debidos a la similitud de sus respectivas denominaciones específicas y de sus planes de estudios (en los tres primeros cursos, por lo que hace a las Facultades). Fundamentalmente esos problemas son de dos clases: administrativos, especialmente en cuanto a la movilidad del alumnado entre ambos tipos de Centros, y de orden social, profesional, moral y psicológico, en cuanto a la injusta e infundada desvalorización de las Escuelas como Centros Universitarios, de su profesorado y de sus alumnos.

Con independencia de que es absolutamente falso que, en general, las enseñanzas impartidas en las Escuelas Universitarias son de inferior calidad con respecto a las impartidas en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, debe señalarse que todos esos factores ya señalados: la similitud de denominaciones específicas y de planes de estudios (superados, parece, otro tipo de problemas, como la larga falta de convocatorias para cubrir las plazas vacantes y de nueva creación, etc.). Y si conociendo la causa del mal, éste puede eliminarse actuando sobre esas causas, parece aconsejable un cambio de denominación específica para las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, así como la reforma a fondo de sus planes de estudios en el sentido que más adelante se indicará.

Antes de seguir en ese camino, y para concluir con la descripción de la situación actual de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, debe dejarse aquí constancia de un hecho que estimamos aclara bastante la situación: los estudios que pueden realizarse en las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y los que pueden seguirse en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales constituyen **DOS CARRERAS DISTINTAS**, incluso desde la observación exclusiva del primer ciclo de los estudios propios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. Ello puede basarse, entre otros muchos argumentos, en los siguientes:

*1º.— Aunque evidentemente los planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y del primer ciclo de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales son muy parecidos, no son idénticos, entre otras cosas porque en los primeros es preceptiva la inclusión de Especialidades que cierran congruentemente unos estudios con una concreta finalidad y orientación, y que son inexistentes en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales en su primer ciclo.

*2º.— Mientras los estudios que pueden seguirse en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales tienen tres ciclos (cfr. arts. 31,2 de la Ley General de Educación, 2, 3, 4 y 5 del Decreto 2836/1971 de 11 de noviembre sobre estructura de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y creación de la de Sevilla, 160,1 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla y 30 de la Ley de Reforma Universitaria), los que se imparten en las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales (como en todas las Escuelas Universitarias) sólo tienen un ciclo (cfr. arts. 31,3 de la Ley General de Educación, 1,1 del Decreto de 17 de agosto de 1973, 160,2 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla y 30 de la Ley de Reforma Universitaria —en cuanto al título de Licenciado y de Doctor sólo puede ser expedido por Facultades o Escuelas Técnicas Superiores—).

*3º.- No se corresponden las enseñanzas en un ciclo que se imparte en las Escuelas Universitarias con el primer ciclo de las que se imparten en las Facultades. Ello no es así con carácter general y tampoco para las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales. *No es el primer ciclo de una carrera que puede tener tres, sino una carrera de un ciclo*, con independencia de que, concluida esa carrera y obtenido el correspondiente título, se pueda tener acceso al segundo ciclo, de licenciatura, y, tras él, al tercero, correspondiente al doctorado. Eran otros Centros, los Colegios Universitarios, los que impartían el primer ciclo de unos estudios universitarios que tenían tres (cfr. arts. 74 de la Ley General de Educación y 34 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla). Y estos Centros han desaparecido o, al menos, no son mencionados en la vigente Ley de Reforma Universitaria.

a) Por lo que se refiere a la primera cuestión planteada puede decirse que, legalmente, como ya se ha indicado, las Escuelas Universitarias imparten enseñanzas universitarias, científicas y técnicas, que, por su especialidad, y por su naturaleza, tienen **UN SOLO CICLO, NO UN PRIMER CICLO** (cfr. arts. 31,3 de la Ley General de Educación, 1,1 del Decreto de 17 de agosto de 1973, y 44 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla), cuya conclusión da derecho a obtener el título de Diplomado (art. 39,1 de la Ley General de Educación, 8,3 del Decreto de 17 de agosto de 1973, 164,2 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla y 30 de la Ley de Reforma Universitaria).

La misma titulación está provista para quienes superen el primer ciclo en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, pero no, como sucede para las Escuelas Universitarias, por el único hecho de haber superado esos estudios, ya que, además, se exigía seguir las enseñanzas de Formación Profesional de Tercer Grado para obtener el título de Diplomado (arts. 39,1 de la Ley General de Educación, 164,1 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla y 3,2 del Decreto de 11 de noviembre de 1971). De todas formas, y como se ha indicado, jamás estas previsiones se vieron realizadas. Ahora el art. 30 de la Ley de Reforma Universitaria establece que quienes superen el primer ciclo en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores obtendrán el título, pero esto ni se ha desarrollado reglamentariamente, ni parece lógico, ya que, entre otras cosas, y como mínimo, exigiría para realizarse eficazmente una muy profunda reestructuración en los planes de estudios de todas las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

b) Y por lo que hace al problema del acceso al segundo y tercer ciclo, cabe decir que hay dos maneras de acceder a ellos: o superando el primer ciclo de los estudios correspondientes o superando una carrera (determinada regla-

mentariamente) de un ciclo y obteniendo el consiguiente título de Diplomado (arts. 39,1 *in fine* de la Ley General de Educación). Eso es lo que sucede con los Diplomados en Ciencias Empresariales (art. 8,3 del Decreto de 17 de agosto de 1973).

Dicho de otra forma, los graduados titulados de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales acceden directamente al segundo ciclo en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales no por haber superado el primer ciclo (han hecho *un* ciclo, no el primero), sino por ser titulados universitarios en *otros estudios* (aunque, indudablemente, análogos).

3 LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y SU FUTURO

1º.— Parece lo más lógico, de acuerdo con cuanto ya se ha indicado, que las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales recuperen su propia identidad y con ello la independencia que tenían las Escuelas de Comercio y que tienen, actualmente, otras Escuelas Universitarias (como las de Ingenierías Técnicas, de Profesores de E.G.B. o de Arquitectura Técnica, v.gr.). Para ello, tal y como ya se ha dejado entrever, parece conveniente alejar su denominación específica de la de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de forma que, por una parte su nueva denominación las acerque a las afamadas Escuelas de Estudios Comerciales y Administración y Gestión de Empresas y Comercial que existen en el extranjero, y, por otra, suponga un cierto retorno a su auténtica identidad. Todas estas condiciones podría cumplirlas una denominación del estilo de “Escuelas Universitarias de Gestión y Administración de Empresas”, cuyos alumnos obtendrían, tras culminar sus estudios, el título de Diplomado en Gestión y Administración de Empresas.

2º.— En segundo lugar es necesaria una profunda reforma de los planes de estudios de forma que, superando el pasado y los graves complejos del presente, concedan a esos estudios un carácter e individualidad propios, acorde con lo que reclaman las modernas organizaciones económicas y el actual tráfico patrimonial, que otorguen a esos estudios un carácter preferentemente técnico, en el sentido de “Arte” de Gestión y Administración Comercial y de Empresas, sin perder de vista el necesario aparato conceptual científico, de manera que los titulados sean realmente lo que la Sociedad hoy necesita y sirvan eficazmente a sus organizadores e instituciones económicas y empresariales.

Sería, en este sentido, deseable que estos estudios tuvieran una duración de cuatro años, cosa que antes y ahora es perfectamente posible desde el punto de vista jurídico, teniendo presente la previsión de la posibilidad de duración superior a tres años en las normas del pasado (cfr. arts. 31,3 de la Ley General de Educación, 1,1 del Decreto de 17 de agosto de 1973 y el 44 de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla) y el silencio de la Ley de Reforma Universitaria, el cual deja abierta, obviamente y de acuerdo con lo anterior dicha posibilidad.

Todo ello reportaría de inmediato un cúmulo de ventajas, además de las que se deducen de cuanto ya se ha dicho; ventajas que procederían esencialmente de que sería imposible seguir con la odiosa peyorativa comparación constante que se viene realizando entre las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales. Así esta solución reportaría ventajas para el alumnado, dentro (ya que el índice vocacional sería muy superior al actual) y fuera de la Escuela (mejores perspectivas profesionales y laborales, mejor consideración social, etc.), para el profesorado (que tendría, por fin, una muy determinada, y reconocida, labor y situación) y para el propio Centro, en cuanto aquél y éste habrían encontrado, al fin, su camino.

Y dicha reforma reportaría, a nuestro juicio, importantes ventajas, no creemos, por el contrario, que pueda acarrear graves perjuicios. Ni para los Centros, que ya irreversiblemente son universitarios, ni para los profesores en sus derechos académicos y retributivos, que están claramente integrados en los Cuerpos de Profesores de Universidad que establece la Ley de Reforma Universitaria, ni los alumnos, de un lado por el carácter progresivo y no retroactivo de implantación de los nuevos planes de estudios, y, de otro, porque el título que las Escuelas reformadas expedirán serán de rango universitario y ostentarán la misma denominación genérica de "Diplomado", con lo cual seguirán siéndoles de aplicación todas las normas y reconocimientos con que estos títulos cuentan, añadiéndoles, a nuestro juicio, como se ha indicado, una mayor valoración a efectos profesionales y laborales.

3º.— Si esta reforma no fuera posible, o mientras se lleva a cabo, es indudable que las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales han de evitar nuevas discriminaciones que vendrían a añadirse a las que ya existen y entre las que podemos destacar dos por su importancia, al margen de las que ya han quedado consignadas más arriba:

a) La primera, la operada por el art. 102,2º b) de la Ley General de Educación, que exigía, para ingresar en los Cuerpos de Profesores de Escuelas Uni-

versitarias, capacitación pedagógica a través de los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación, mientras que no se exigía igual requisito a los "Profesores de Educación Universitaria" según el art. 102,2º c) de la misma Ley, y ello pese a que, como se ha indicado, los Profesores de Escuelas Universitarias eran (y son) considerados legalmente "Profesores de Educación Universitaria" (cfr. art. 114,1 de la Ley General de Educación). Nunca se llegó, de todos modos, a exigir en la práctica dicho requisito, y ya no existe exigencia como esta tras la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria, pero debe recogerse aquí como sintomática de la consideración que las Escuelas Universitarias, sus alumnos y sus profesores han recibido de los responsables de la política educativa de este País, por lo menos hasta el momento.

b) La segunda gran discriminación procede del desarrollo del art. 36,2 de la Ley General de Educación, que establecía que "las Universidades podrán establecer criterios de valoración para el ingreso en las distintas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia".

La igualdad entre los distintos Centros Universitarios era, pues, absoluta. Sin embargo la Ley de 24 de julio de 1974, que estableció las "Pruebas de Aptitud" para el acceso a la Universidad, declaraba que no era preciso superar dicha prueba para acceder a las Escuelas Universitarias, si bien preveía en su art. 3 que podrían ser establecidas para el ingreso en esos Centros, por cada Universidad, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia y con diverso carácter (y nombre, ya que tuvieron que llamarse "criterios de valoración", como ya las denominaba la Ley General de Educación) del que tienen las Pruebas de Aptitud, generales para el ingreso en la Universidad (excepto las Escuelas Universitarias). Igual previsión ya contenía el art. 8,2 *in fine* del Decreto de 17 de agosto de 1973.

Es de prever que esta intolerable situación cambiará con una nueva Ley que habrá que dictarse, por imperativo del art. 25 de la Ley de Reforma Universitaria, para regular las condiciones para el acceso a la Universidad.

Para terminar, volver a recordar que deben evitarse nuevas situaciones discriminatorias, cual sería implantar, en la situación actual, un Curso Puente de necesaria superación para que un Diplomado en las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales pueda acceder al segundo ciclo en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Decimos en la situación actual, esto es sin modificar planes de estudios ni denominaciones específicas, porque de llevarse a cabo la reforma propuesta en el sentido indicado, no habría problemas en aceptar ese Curso Puente, ya

que siendo, desde cualquier punto de vista, estudios distintos no hay por qué exigir condiciones que, en realidad, vendrían a ser constitutivas de situaciones de privilegio y que, sin duda, acarrearían las iras, por agravio comparativo, de otros titulados universitarios. No obstante lo más lógico sería, a nuestro parecer, el establecimiento de un sistema de acceso libre y directo de nuestros titulados a las Facultades, siguiendo el sistema (normal entre carreras distintas) de convalidaciones.

En cualquier caso si en la situación actual se implantara el referido Curso Punte, y eso pretende hacerse, ello vulneraría la Ley General de Educación (art. 39,1), el Decreto de 17 de agosto de 1973 y los reglamentos que específicamente regulan esta cuestión, en cuanto todas estas normas preceptúan el acceso *directo* de los Diplomados en Ciencias Empresariales al segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Ya se introdujo un factor discriminador en la redacción de los Estatutos Provisionales de la Universidad de Sevilla, a través de su ilegal artículo 158,2, que preveía la posibilidad de establecer la necesaria superación de "Pruebas que reglamentariamente se establezcan", y que no se ha aplicado debido a su flagrante ilegalidad y por estar claramente derogado por otras normas del mismo rango y posteriores como, entre otras, por el art. 8,2 del Decreto de 17 de agosto de 1973.

El vigente art. 30 *in fine* de la Ley de Reforma Universitaria prevé la posibilidad de que se regule esta cuestión.

Cara a esa posible regulación es donde, de no conseguirse las reformas propugnadas, las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales han de oponerse, con toda la fuerza y presión que sea posible, al establecimiento de requisitos que supongan peor condición que la actual y que vendría a suponer una nueva discriminación y desvalorización de nuestras Escuelas, su profesorado, su alumnado y la calidad de las enseñanzas impartidas.

En el mismo sentido, y por las mismas razones, ha de hacerse lo posible para evitar que las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores otorguen títulos de Diplomado a los alumnos que superen el primer ciclo, o al menos que los otorguen con el mismo valor y reconocimientos profesionales y administrativos que los que se expiden a los alumnos de las Escuelas Universitarias.

3 CONCLUSIONES

1º.- Las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales son y serán irremediablemente Centros Universitarios, y el mismo rango ostentan y

ostentarán las enseñanzas que en ellas se imparten o vayan a impartirse, los títulos que se obtienen o puedan obtenerse tras ellas y los profesores de estos Centros.

2º.- Ese carácter, fijado inequívocamente por numerosas normas, no puede perderse en ningún caso, y, por tanto, tampoco mediante una reforma de planes de estudios y de denominación específicas.

3º.- Además de los problemas genéricos de todas las Escuelas Universitarias, las de Estudios Empresariales tienen otros específicos, los más graves de los cuales derivan de la coexistencia de estas Escuelas con Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

4º.- A su vez la gran mayoría de esos problemas frente a las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales traen causa exclusivamente de dos factores: similitud de planes de estudios entre los de las Escuelas y los del primer ciclo en las Facultades y la similitud de denominación específicas.

5º.- Esos dos factores producen una confusión generalizada cual es que en ambos Centros se pueden cursar la misma carrera, que ambos imparten el primer ciclo de unos estudios, con la fundamental diferencia de que en las Escuelas sólo ese ciclo puede cursarse por lo que a su terminación, se piensa, es casi obligado acudir a las Facultades donde pueden cursarse el segundo y el tercero.

6º.- Esa confusión conlleva un desprecio o desvaloración para las Escuelas que son consideradas como Centros "menores" o de "segundo orden". Ello implica un enorme cúmulo de problemas y discriminaciones para las Escuelas, sus enseñanzas, su profesorado y sus alumnos y titulados.

7º.- Sin embargo son dos tipos diversos de Centros donde se cursan carreras universitarias distintas, siendo la que puede seguirse en las Escuelas de un sólo ciclo, no el primer ciclo de la que puede cursarse en las Facultades.

8º.- Por todo ello es necesario reformar denominación específica y planes de estudios, evitando así conflictos con las Facultades y haciendo los estudios que se cursen en las Escuelas más prácticos, más útiles y eficaces, estructurándolos de ser posible en cuatro cursos, el último de los cuales sería netamente de especialización y vendría a cerrar un esquema nuevo que debe suponer (por su orientación más práctica y profesional que la actual) una clara y eficiente orientación y preparación de quienes se Diplomen para las necesidades reales y efectivas de las empresas, del mundo de los negocios y de la Administración Pública.